



La movilidad
es de todos

Mintransporte



OTROSI No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 033 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA CONCESIÓN RUNT S.A.

Entre los suscritos: JULY ANDREA SAENZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.215, en su condición de Asesor código 1020 grado 13 encargado de las funciones de Secretaria General del Ministerio, mediante Resolución No. 0001456 de 25 de abril de 2019 y posesionada según consta en el acta de fecha del 25 de abril de 2019 con efectos a partir del 26 de abril de 2019, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE con NIT 899.999.055.4, facultada al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y la Resolución número 0002492 del 12 de julio de 2017 modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018 y la Resolución No. 0001456 de 25 de abril de 2019, quien en adelante se denominará "MINISTERIO DE TRANSPORTE", y por la otra parte, ORLANDO PATIÑO SILVA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.310.399 expedida en la ciudad de Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante legal de la sociedad CONCESIÓN RUNT S.A. con NIT 900153453-4, quien en adelante se denominará "EL CONCESIONARIO" o "CONCESIÓN RUNT S.A.", en lo sucesivo "LAS PARTES", se ha convenido suscribir el presente Otrosí al contrato de Concesión No. 033 celebrado entre las mismas partes el 7 de junio de 2007, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Coordinadora del Grupo RUNT solicitó la modificación del contrato 033 de 2007 mediante memorando 20194010042503 del 25 de abril de 2019 remitiendo el acta de solicitud de modificación suscrita por la misma, EL CONCESIONARIO, la interventoría y con el visto bueno del Director de Transporte y Tránsito.
2. Que en la mencionada acta se justifica la adición modificación y prórroga del contrato, de conformidad con los considerandos del presente documento.
3. Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002 "*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre*" ordenó al MINISTERIO DE TRANSPORTE poner en funcionamiento, directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.
4. Que el artículo 9 del Código Nacional de Tránsito señaló que, las características, el montaje, la operación y actualización de la información serán determinadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y su sostenibilidad deberá estar garantizada con el cobro de tarifas "*que serán fijadas por el MINISTERIO*" para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información.
5. Que sin embargo, el texto "*que serán fijadas por el MINISTERIO*" fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003, por lo que, siguiendo los parámetros establecidos en esta sentencia, se expidió la Ley 1005 de 2006 "*por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre*", con el fin de garantizar la sostenibilidad del RUNT de que tratan los artículos 8° y 9° de la Ley 769 de 2002, estableciéndose el método y el sistema para el establecimiento de las mencionadas tarifas.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 8G 2017000812 A

6. Que el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT es un sistema de información electrónico que permite registrar, actualizar, autorizar, centralizar y validar la información de todo el sector de tránsito y transporte en todo el territorio nacional, relacionada con automotores, conductores, empresas de transporte público y privado, licencias de tránsito, infracciones de tránsito y transporte, centros de enseñanza automovilística, seguros, personas naturales y/o jurídicas que prestan servicios al sector del tránsito, remolques y semirremolques, accidentes de Tránsito, y maquinaria agrícola y de construcción autopulsada.
7. Que el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT garantiza la legalidad, transparencia y seguridad de los trámites y las actividades relacionadas con el sector de tránsito y transporte. La información contenida en este registro sirve para la definición de políticas de Planeación, Control y Regulación del Tránsito y Transporte.
8. Que el servicio de transporte reviste especial relevancia constitucional por sus importantes implicaciones económicas, sociales, de seguridad nacional y por ser un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales de los asociados. En sentencia T-604 de 1992, la Corte Constitucional señaló que el servicio público de transporte posibilita el progreso social y el crecimiento económico. *“La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia.”*
9. El Transporte, como servicio público que es, es inherente a las finalidades esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica. Para garantizar la prestación eficiente del servicio de transporte, es imperativo contar con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que siendo igualmente un servicio público brinda seguridad a las actividades de tránsito y transporte en todo el territorio colombiano y cubre de seguridad jurídica las transacciones de la actividad transportadora, resaltando a manera ilustrativa que con el registro se garantiza la idoneidad de los conductores y se consolidada la información sobre los registros de propietarios.
10. Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE expidió la Resolución No. 4920 del 3 de noviembre de 2006, mediante la cual ordenó la apertura del proceso de licitación pública MT-001 de 2006 cuyo objeto fue contratar la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo de un concesionario.
11. Que por Resolución No. 001846 del 16 de mayo de 2007, el MINISTERIO DE TRANSPORTE adjudicó, mediante licitación pública, la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT.), a la sociedad CONCESIÓN RUNT S.A., según lo establecido en la ley 769 de 2002, en la ley 1005 de 2006 y bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993.
12. Que, como consecuencia de dicho proceso, el 7 de junio de 2007 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la sociedad CONCESIÓN RUNT S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. 033 de 2007 para “La prestación del servicio público del



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 8G 2017000832 A

Registro Único Nacional de Tránsito (R.U.N.T.), por cuenta y riesgo del Concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión”.

13. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a **LAS PARTES** para modificar el contrato estatal de común acuerdo “para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él”. Teniendo en cuenta lo anterior, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, reconociendo la necesidad y la importancia de la operación del Registro Único Nacional de Tránsito, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes.
14. Que el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que, en atención a la autonomía de la voluntad, las entidades podrán celebrar los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos podrán incluirse las cláusulas o estipulaciones “que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.
15. Que en Sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional consideró que los contratos de concesión por naturaleza son incompletos “*debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto*”. Por este motivo y en atención al principio de mutabilidad del contrato estatal, los contratos de concesión pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y la consecución de los fines del Estado, siendo particularmente relevante la modificación contractual para garantizar la continuidad del servicio, para lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio involucrado en la concesión y para adecuar la prestación del servicio a las nuevas circunstancias extraordinarias, como las exigencias de calidad por adelantos tecnológicos.

Así las cosas, la modificación debe corresponder al objeto concesionado y debe justificarse en unas causas reales y ciertas autorizadas por la ley, debidamente probadas y fundamentadas, y acordes con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

16. Que la modificación contractual encuentra justificación en la continuidad del servicio y, según lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, atendiendo a la teoría constitucional, la mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos a cargos del Estado es razón suficiente para introducir modificaciones al contrato de concesión.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



17. Que la Cláusula Cuadragésimo-Primera del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 establece que éste no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de LAS PARTES, siguiendo lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 que consagran que los contratos estatales deberán constar por escrito.
18. Que la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión estable que el término de ejecución de dicho Contrato es de once (11) años y seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
19. Que el contrato fue suscrito el 7 de junio de 2007 y el Acta de Inicio de Ejecución se suscribió el 1 noviembre de 2007.
20. Que no existía claridad sobre la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, controversia que fue definida por un Tribunal arbitral en el laudo proferido el 9 de agosto de 2018, en el que se resolvió que el plazo contractual es el que se encuentra plasmado en la Cláusula Cuarta del Contrato y no depende de la obtención del ingreso esperado por EL CONCESIONARIO, por lo que el contrato debe ejecutarse en los términos de la Cláusula Tercera hasta el 30 de abril de 2019, inclusive.
21. Que con el fin de contar con los insumos técnicos y jurídicos necesarios para estructurar y llevar a feliz término el nuevo proceso de selección, el MINISTERIO DE TRANSPORTE contrató con la firma Esguerra Asesores Jurídicos S.A. (Contrato No. 858 de 2017) la asesoría jurídica y acompañamiento legal en la estructuración del nuevo modelo de concesión, elaborando un análisis normativo que rige el Registro Único Nacional de Tránsito, así mismo, asesoró y acompañó al MINISTERIO DE TRANSPORTE en la interacción con la Universidad Nacional de Colombia; este último, en ejecución del contrato No.253 de 2018, el cual determinó las necesidades de mejora en la operación de la concesión RUNT, según lo estipulado en (i) el contrato de concesión No. 033 de 2007, (ii) en el informe de consultoría contratado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del Contrato No. 496 de 2015, y (iii) en los lineamientos generales del equipo de trabajo del Ministerio derivados de las mesas de trabajo concertadas con el equipo jurídico y profesional de MINISTERIO DE TRANSPORTE, basados en la experiencia durante el manejo de la concesión.

Adicionalmente, el MINISTERIO DE TRANSPORTE manifiesta que la Universidad Nacional realizó un análisis del modelo financiero para la implementación y sostenimiento de acuerdo a las tarifas de todos los trámites existentes a la fecha que se realizan a través del sistema RUNT y generó insumos técnicos y financieros para la elaboración de los pliegos de condiciones del nuevo proceso de selección para la prestación del servicio RUNT, de conformidad a la información recopilada, estudios técnicos y experiencia ya existente.

Sobre la ejecución y entregables de la mencionada Universidad, desde las Coordinaciones del Grupo RUNT y Grupo TIC y el Asesor financiero del despacho del Viceministerio de Transporte se emitió concepto técnico y financiero mediante memorando número 20194010042243 del 25 de abril de 2019, en el cual se concluyó: *"(...) que si bien los productos entregados durante la ejecución de este contrato constituyen un material de apoyo de gran valor para dar inicio a la revisión, ajuste y aprobación del modelo de servicios propuesto por la Universidad Nacional de Colombia, no constituyen la estructuración de*



La movilidad
es de todos

Mintransporte



los pliegos, sino insumos importantes que contribuirán a que la estructuración y elaboración de los pliegos se realice en el tiempo previsto (...)

En ejercicio del principio de planeación, el MINISTERIO DE TRANSPORTE desde el año 2018 se encuentra realizando todas las actividades necesarias para una adecuada estructuración, proceso de selección, suscripción de un nuevo contrato y su proceso de empalme, fechas que sumadas finalizarían, aproximadamente en dos años y medio posteriores a la fecha prevista del vencimiento del contrato 033 de 2007, los cuales se calcularon, entre otros aspectos, con el ánimo de minimizar los posibles riesgos de afectación a la prestación del servicio público. El cronograma estimado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE se evidencia en el documento “Entrega de Cronograma de Línea Base”, radicado bajo el número 20193210260022 del 25 de abril de 2019.

22. Que el Contrato No. 033 de 2007 en el numeral 3.3. Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, establece que, durante el último año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, EL CONCESIONARIO deberá realizar el empalme con el MINISTERIO DE TRANSPORTE o con quien éste designe para el efecto. Cláusula que tiene como fin minimizar los riesgos de afectación por el cambio de operador que preste el servicio de registro. Una vez adjudicada la Concesión RUNT al nuevo contratista, ese deberá realizar el empalme respectivo con el actual.

Mediante Oficio RUNT-RDC-MT-1277-2019 del 25 de abril de 2019, radicado en el MINISTERIO DE TRANSPORTE bajo el radicado No. 20193210259752, la Interventoría REDCOM presentó concepto técnico y jurídico sobre la justificación de la duración del empalme, señalando que “el lapso fijado para el periodo de empalme previo a la finalización del contrato de concesión fue previsto como parte de Pliego de Condiciones de la licitación pública No. MT-001 de 2006, que originó el contrato No. 033 de 2007. Ahora bien, como consecuencia de la suscripción del otrosí No. 9 la Interventoría no advierte la ocurrencia de alguna circunstancia que lleve a modificar esas consideraciones que mantendrían la misma justificación que tuvieron desde su inicio, es decir, que el empalme se hace con el fin de que, a la terminación del Contrato, el MINISTERIO o la persona designada por éste pueda continuar operando el sistema adecuadamente, considerando los siguientes documentos y/o productos entregables (...)

En igual sentido, desde la Coordinación del Grupo RUNT y del Grupo TIC mediante memorando 20194010042203 del 25 de abril de 2019, se emitió concepto técnico y jurídico sobre el tiempo de duración del empalme en donde se concluyó que “(...) Por lo anterior, el proceso de recibir la operación de un sistema tan complejo requiere de un año para que se garantice la eficiente prestación del servicio público que se presta. (...)”

Así mismo se debe tener en cuenta que entre las actividades más importantes se encuentran los diecinueve (19) trámites del Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas, los treinta y seis (36) trámites del Registro Nacional Automotor, los diez (10) trámites del Registro Nacional de Conductores, los diez (10) trámites del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automotriz, la actividad de registro en el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, los diecinueve (19) trámites del Registro Nacional de Remolques y Semiremolques, los dieciocho (18) trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

industrial y de Construcción Autopropulsada, los veintidós (22) trámites del Registro Nacional de Empresas de Transporte, los cinco (5) trámites de Importación temporal, los tres (3) trámites del Registro Nacional de Seguros, los dos (2) trámites de expedición de certificados y las actividades del Registro Nacional de Infracciones de Tránsito y de Licencias de Tránsito. Adicional a esto las capacitaciones para conocer el servicio al cliente, desarrollos de software, tecnología de información, modelos de recaudo, otros ingresos, infraestructura distribuida, creación de usuarios, perfiles y roles, migración detallada de información, entrega de bases de datos, recepción de entregables, recepción de casos de uso, modelos de datos, hardware HQ - RUNT, diferentes software, canales de comunicación, actividades de mantenimiento periódico, datacenter, subcontratos de empresas de telefonía, servicios de información, entre otros. Razón por la cual, al ser asuntos de naturaleza tan técnica, el contrato previó un término de empalme por un año.

Por todo lo anterior resulta necesario el término de prórroga que se pacta en el presente Otrosí, con el propósito igualmente de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **EL CONCESIONARIO** consideran conveniente prorrogar el plazo de vigencia inicialmente establecido en el contrato.

23. Que en el mismo concepto técnico y jurídico emitido desde la Coordinación del Grupo RUNT y del Grupo TIC mediante memorando 20194010042203 del 25 de abril de 2019, se describen las limitaciones para que el sistema RUNT sea recibido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, concluyendo que el mismo no cuenta con todos los recursos necesarios, es inviable recibir y operar directamente el RUNT, y se indica adicionalmente la imposibilidad de contratar directamente el servicio RUNT ya que el único mecanismo de selección para contratar la operación de dicho sistema es la licitación pública, este último aspecto también fue objeto de concepto por la firma Medellín & Durán Abogados en el documento de diagnóstico allegado con radicado 20193210261222 del 25 de abril de 2019.
24. Que el RUNT busca dar seguridad y publicidad a las actividades relacionadas con la adquisición y traspaso a las actividades que este sistema es un medio de autenticidad y publicidad a las actividades relacionadas con la adquisición y traspaso de todos los automotores, remolques y semiremolques legalmente matriculados y toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada e involucra a diversos sujetos (todos los conductores de vehículos de servicio particular o público y los conductores de motocicletas; todas las empresas de transporte público y privado; todos los titulares de una licencia de tránsito; todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención y los centros de diagnóstico automotor; todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito; todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y de motocicletas; todas las ensambladoras de vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semiremolques que se produzcan en Colombia; y, las aseguradoras); así mismo, comprende la información relacionada con todas las infracciones de tránsito y todos los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia y la expedición de todas las



La movilidad
es de todos

Mintransporte



- pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia (Ley 769 de 2002, artículo 8, Ley 1005 de 2006). Lo que implica un alto costo social en el evento que se suspenda el servicio.
25. Que el contrato 033 de 2007, no ha sufrido ninguna adición en tiempo ni en dinero.
 26. Que en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 se consignó que el valor del contrato es indeterminado pero determinable por (i) El porcentaje de los derechos económicos de las Tarifas cedidos a favor de EL CONCESIONARIO por el MINISTERIO DE TRANSPORTE durante la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento del Contrato por registro, y expedición de certificados de información, y (ii) Las demás compensaciones a favor de EL CONCESIONARIO durante la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento del Contrato, expresamente previstas en el Contrato.
 27. Que de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial.
 28. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, mediante concepto enviado el 25 de abril de 2019 por correo electrónico, la interventoría señaló que el ingreso real proyectado del contrato es de \$294.307.218.685 de pesos constantes de 2006 que equivalen a 721.341 SMLMV y refiere en su escrito que el 50% de dicho valor corresponde a 360.670 SMLMV, monto máximo para la adición en SMLMV. A su vez, el valor proyectado de esta adición es de \$109.331.291.928 de pesos constantes de 2006 que equivalen a 267.969 SMLMV, lo que significa que no sobrepasa el límite legal para las adiciones.
 29. Que dada la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio público de Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT mientras el MINISTERIO DE TRANSPORTE culmina el proceso de estructuración y selección de un nuevo contratista, se elaboró y presentó el análisis financiero que contempla la proyección de cantidades de trámites, estimación de ingresos e inversión para el tiempo mencionado, como se evidencia en el documento radicado el 25 de abril de 2019 ante la entidad con radicado 20193210261082 elaborado y suscrito por los asesores y contratistas financieros del Viceministerio de Transporte y del Grupo RUNT.

Para la estimación de ingresos esperados a considerar en la prórroga del contrato, se tomó como fuente de información la base de datos de cantidad de trámites suministrada por la Concesión RUNT, la cual se encuentra avalada por la Interventoría, a cargo de “Redcom Ltda.”

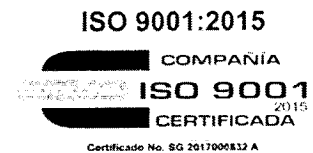
En primer lugar, se realizó una identificación de los trámites que tenían la mayor significancia e incidencia dentro de los datos históricos, para ello se analizó la base de datos de aforos, por medio de la cual se logró conocer los 7 trámites que generan el 81% del recaudo de ingresos brutos recibidos por Registro Único Nacional de Tránsito en 2018 equivalentes a \$75.8 mil millones. A estos trámites se les conoce como el PARETO de la concesión. Estos trámites son: la Revisión Técnico-mecánica (realizado en los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA), el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, la

ATA
7-10-19



La movilidad
es de todos

Mintransporte



matrícula inicial, el traspaso de propiedad, la expedición de licencia de conducción, el examen de aptitud de conducción y el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz.

Para los trámites de matrículas iniciales, traspasos de propiedad, expedición de la licencia de conducción, aptitud de conducción y examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz se eligió el promedio mensual del ingreso per cápita real entre 2006 y 2015 como factor de proyección, el cual es el indicador agregado de desarrollo económico por excelencia, en el caso particular del sector de actividad del negocio del RUNT, está asociado a la disponibilidad de los recursos de la gente para la adquisición de vehículos, así como que el traspaso de un vehículo, en general, se da porque se compró uno nuevo, o que la compra-venta de vehículos está correlacionada con la obtención de la licencia para conducirlos, a la vez que los exámenes son prerrequisitos de dicha obtención como en las recategorizaciones y refrendaciones.

En la proyección de los trámites por expedición, modificación y cancelación del SOAT y Revisión Técnico Mecánica, se considera la evasión para lo cual se estima el parque automotor neto para cada mes de proyección a partir del dato oficial de diciembre de 2018, como el resultado de agregar a este último las matrículas iniciales de mayo de 2019 (proyectadas con un factor de 0.18 correspondiente a la tasa geométrica entre enero de 2015 y diciembre de 2108) y restar las cancelaciones de matrículas de enero de 2019, dicha estimación del parque automotor neto se divide por doce para obtener el respectivo valor mensual.

A este valor se le aplica un porcentaje de evasión, que aplica para SOAT con el 34% y para Revisión Técnico-Mecánica, y se replica el procedimiento anterior hacia el futuro en el horizonte de proyección, hasta octubre de 2021, suponiendo una senda de disminución escalonada de la evasión, debido a las políticas implementadas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Y en segundo lugar, para efectos de la proyección se tomó como referente las cantidades de trámites calculadas en las proyecciones hasta agosto de 2019, las tarifas vigentes establecidas en la Resolución No. 3944 de septiembre 6 de 2018, y desde septiembre de 2019 y durante los años siguientes se proyectó aplicando la fórmula establecida en la cláusula novena del contrato de concesión, obteniendo así el Ingreso esperado para los periodos mayo 2019 – abril de 2020, mayo 2020 – abril de 2021 y mayo a octubre de 2021.

30. Que mediante Oficio RUNT-RDC-MT-1281-2019 del 25 de abril de 2019, radicado en el MINISTERIO DE TRANSPORTE bajo el No. 20193210259842, la Interventoría REDCOM expidió concepto financiero sobre los cálculos realizados por las partes para obtener la proyección del ingreso esperado y de la inversión inicial para la prórroga del Contrato de Concesión No. 033 de 2007. En este concepto, la interventoría presentó una introducción al desarrollo de las actividades de cálculo del Ingreso esperado; los datos históricos tomados para el cálculo de las proyecciones; los métodos, cantidades tomadas y resultados obtenidos en las proyecciones del ingreso esperado, la obtención del ingreso esperado y la inversión para la prórroga, concluyendo que “Por lo anterior, la Interventoría da concepto de conformidad al procedimiento aplicado para la proyección del Ingreso esperado y la inversión inicial como se indica a continuación(...)”



La movilidad
es de todos

Mintransporte



31. Que en el Laudo Arbitral proferido el 9 de agosto de 2018, el Tribunal Arbitral estimó que el ingreso esperado del Contrato tiene como función central servir de base para el mecanismo de ajuste tarifario previsto en la Cláusula Novena, ya que de su comparación anual con el ingreso real obtenido por **EL CONCESIONARIO** se establece el factor de ajuste de las tarifas que regirán para el año siguiente.
32. Que como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión, es necesario establecer el ingreso esperado para efectos de establecer la tarifa acorde con lo establecido en la Ley 1005 de 2006, la cual establece el método y sistema para el establecimiento de la tarifa, por ello se realizó modelo financiero para el efecto, el cual fue avalado por la interventoría en documento radicado en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** con No. 20193210259842 del 25 de abril de 2019.
33. Que dada la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio público de Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT en condiciones más eficientes y con fundamento en la dinámica propia del servicio, **LAS PARTES** consideran conveniente estipular estándares internacionales de calidad y acuerdos de niveles de servicio adicionales, así como los procedimientos que permitan obtener los cálculos de los Acuerdos de Niveles de Servicios, que respondan al desarrollo del objeto contractual, a la modernización tecnológica de los elementos que componen la Solución Tecnológica para lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio y le permita al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** tener mayor control en la prestación del mismo.
34. Que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** considera esencial adicionar actividades que tienen relación directa con el objeto concesionado, de manera que se puedan satisfacer necesidades imperiosas que requiere el sector para el desarrollo de las actividades de fortalecimiento de la mesa de ayuda; desarrollo del programa de calidad de datos; provisión de información; refactorización de los registros; grupo de apoyo para el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**; validación de identidad biométrica (huella, facial); virtualización y racionalización de trámites; interoperabilidad con otros sistemas; nuevas funcionalidades; una capacitación presencial, y; nuevos canales dedicados.

Mediante Oficio RUNT-RDC-MT-1280-2019 del 25 de abril de 2019, radicado en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** bajo el No. 20193210259812, la Interventoría REDCOM remitió concepto técnico en el que informa sobre la importancia de llevar a cabo estas actividades para mejorar la prestación del servicio.

35. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo particularmente regulado en esta Ley.
36. Que **EL CONCESIONARIO** se obligará a realizar inversiones hasta un monto determinado y que las actividades pactadas en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente otrosí son útiles para el mejoramiento de la función pública que se cumple con **EL CONTRATO**. Las actividades de la cláusula en mención se ejecutarán a elección del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** hasta agotar el monto de inversión, de acuerdo con las necesidades de la prestación del servicio.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



37. Que en el PARÁGRAFO del numeral 11.1 de la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- APORTES Y MANEJO DE LOS RECURSOS, se estableció que en la Subcuenta principal se recaudará el 80% de los denominados “Otros Servicios”, en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula séptima, y en el numeral 11.2. se determinó que en la Subcuenta 2 “Fondo de Reposición”, se recaudará el 11% de los derechos económicos de las Tarifas por ingreso de datos al R.U.N.T., por expedición de certificados de información y por la explotación económica adicional de la información en virtud de lo establecido en el Contrato, y los dineros provenientes de la venta de los bienes sustituidos en cumplimiento de la obligación de reposición, según se indica en el parágrafo de esta cláusula.

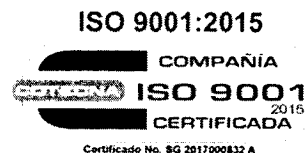
Toda vez que existía discrepancia entre LAS PARTES por la interpretación de las cláusulas séptima, novena y décimo primera, motivo por el que acordaron estipular en el presente otrosí, que los ingresos obtenidos por los servicios prestados en ejercicio del derecho de explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en el RUNT, se dispersarán acorde a los porcentajes estipulados en la CLÁUSULA NOVENA del presente otrosí.

38. Que según la Cláusula Trigésimo-Quinta del Contrato de Concesión todos y cada uno de los elementos que hacen parte de la Solución Tecnológica son propiedad exclusiva del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin perjuicio del derecho que tiene EL CONCESIONARIO de usarlos por el tiempo de vigencia del Contrato para la prestación del servicio público de Registro.
39. Que existen equipos o elementos afectos a la Solución Tecnológica que deben ser dados de baja, pero conservan alguna funcionalidad. Sin embargo, por condiciones del mercado los elementos carecen de valor comercial o este es muy bajo, por lo que se hace necesario permitir su donación o transferencia a título gratuito, previo visto bueno de la interventoría y autorización del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
40. Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE a la firma del presente otrosí y en documento separado, certificará la existencia y ejecución del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 AL CONCESIONARIO - CONCESION RUNT S.A.
41. Que la Concesión RUNT S.A., mediante comunicación electrónica del 4 de abril de 2019 presentó informe de capacidad de la plataforma tecnológica RUNT atendiendo a criterios técnicos de vida útil de los equipos. Solicitud, frente a la cual la Interventoría REDCOM, mediante comunicado No. 20193210229382 del 21 de abril de 2019, rindió concepto técnico en que se soporta la viabilidad y conveniencia del cambio presentado por la Concesión, justificando que los equipos cuentan actualmente con una vida útil de dos años y medio, cambio que evita gastos innecesarios a cargo de la Subcuenta 2 – Fondo de Reposición. Siendo esto así, los recursos que no serán utilizados en la Subcuenta 2 – Fondo de Reposición por el cambio de los tiempos de reposición de equipos, pueden ser destinados a la ejecución de las nuevas actividades previstas en la Cláusula Quinta de este contrato. Esto obedece al principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, en todo caso, serán sujeto de reposición o crecimientos los elementos o las partes que así lo requieran
42. Que mediante Oficio No. RUNT-RDC-MT -1279-2019 del 25 de abril de 2019, radicado en el MINISTERIO DE TRANSPORTE bajo el radicado No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



20193210259802, la Interventoría REDCOM expidió concepto sobre la viabilidad de no reponer 20 impresoras por cuanto “la Concesión vio la necesidad de reponer 20 impresoras 4 meses antes de la fecha de vencimiento de la garantía dado que por el desgaste normal de esos equipos y los tiempos requeridos para su mantenimiento se generaban retrasos en la prestación del servicio por parte de los Organismos de Tránsito, las que fueron adquiridas según consta en la factura de venta No. 3 de Cosmo ID del 1º de febrero de 2019: Por lo anterior y teniendo en cuenta que la reposición se hizo aproximadamente en el mes 48 de vida útil del equipo, la Interventoría encuentra viable que no se exija la reposición de estos equipos con cargo del Fondo de Reposición por cuanto su vida útil, según lo establecido en el numeral 3.13 “PLAZO OBLIGATORIO DE REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS QUE CONFORMAN LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA” del Anexo A “CONDICIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –R.U.N.T.”- es de 5 años, plazo del que solo habrán corrido 2 meses a la firma del Otrosí No. 9 del contrato de concesión No. 033 de 2007, condiciones en las que no se encuentra técnicamente justificado exigir su reposición”.

43. Que en atención al principio de autonomía de la voluntad, **EL CONCESIONARIO** se encuentra facultado para renunciar a pretensiones que podrían generar reclamaciones judiciales o administrativas, con la finalidad de impedir que las controversias relacionadas con estas pretensiones sean sometidas posteriormente al juicio de la autoridad judicial o administrativa correspondiente.
44. Que las Entidades Estatales en ejercicio de sus facultades de dirección del contrato estatal y con estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal, en especial en desarrollo del principio de economía, consagrado expresamente en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, están facultadas para adoptar “procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.”
45. Que de conformidad con la sentencia del 14 de mayo de 2014, expedida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero de Estado Enrique Gil Botero, el régimen jurídico de la contratación estatal permite que las partes renuncien o desistan a las reclamaciones, proscribiendo únicamente las renunciaciones previstas en los artículos 5 y 24.5 de la Ley 80 de 1993. En esta providencia, el Consejo de Estado, considero que “En efecto, en muchos supuestos es posible renunciar a los derechos subjetivos, y el ordenamiento lo admite”. En estos supuestos “lo común es que se está en presencia de derechos transigibles, es decir disponibles por su titular, lo que autoriza negociar sobre ellos, como lo permite el derecho privado. Lo importante, en los eventos citados, es que no se renuncie o desista a un derecho como condición para que la autoridad permita a un interesado participar en licitaciones o concursos, o adjudicarle un contrato, adicionarlo o modificarlo, pagarle una suma de dinero, o cualquiera de los demás eventos previstos en el art. 24.5 de la Ley 80”.
46. Que actualmente existen controversias entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la **CONCESIÓN RUNT S.A.** relacionadas con derechos o situaciones jurídicas inciertas producto de la ejecución de **EL CONTRATO** que eventualmente podrían someterse a conocimiento y decisión judicial o administrativa. Que **EL**



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



CONCESIONARIO, en pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad y con capacidad para hacerlo, pretende renunciar a reclamar judicial o administrativamente estos derechos inciertos.

47. Que EL CONCESIONARIO manifiesta que conoce plenamente los hechos que dan origen a las controversias, las pretensiones, los derechos inciertos que de ellas se derivan y las consecuencias de renunciar a las controversias. Igualmente, EL CONCESIONARIO manifiesta que las renunciaciones unilaterales que efectuará no condicionan la prórroga, adición y modificación del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 que constituyen el objeto del presente documento contractual, como tampoco condicionan los derechos que surjan con ocasión de la suscripción de este documento. Estos actos se realizan libremente, a la luz del principio de la autonomía de la voluntad, bajo los postulados de la buena fe contractual por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de EL CONCESIONARIO, y para evitar el desgaste del aparato judicial.
48. Que EL CONCESIONARIO cuenta con la capacidad legal y contractual para realizar concesiones con el fin de solucionar las diferencias surgidas en desarrollo del contrato y por ello accede a no cobrar suma alguna distinta a las aquí pactadas por los hechos y derechos objeto de esta renuncia, y a no promover acciones judiciales o administrativas contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE con el propósito de obtener, pagos, indemnizaciones o cualquier otro emolumento vinculado a los conceptos a los que renuncia en este documento contractual.
49. Que la sociedad CONCESIÓN RUNT S.A. pretende renunciar de manera unilateral y voluntaria a todos y cada uno de los derechos inciertos que se derivan de las controversias que se han presentado entre las partes con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, relacionadas con las reclamaciones presentadas por EL CONCESIONARIO mediante la comunicación CSR.1194.2017 del 17 de febrero de 2017, radicada en el MINISTERIO DE TRANSPORTE con número 20173210089092 de la misma fecha, reclamaciones cuyo valor será indexado a marzo de 2019.
50. Que mediante comunicación radicada por EL CONCESIONARIO ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE con radicado No. 20183210609802 del 28 de septiembre de 2018, la CONCESIÓN RUNT S.A. presentó propuesta para la prórroga del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 garantizando la continuidad de la prestación del servicio y propuesta para renunciar a reclamaciones en la ejecución del contrato, el cual constituye un precedente importante del ánimo conciliador de la Concesión para resolver las controversias.
51. Que EL CONCESIONARIO no renuncia al cumplimiento del laudo arbitral de fecha 9 de agosto de 2018, que incluye el pago de intereses en los términos allí fijados.
52. Que LAS PARTES estiman conveniente precaver cualquier litigio eventual relacionado con la ejecución del Contrato 033 de 2017, desde el inicio de su vigencia hasta la fecha de suscripción del presente documento contractual, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta de EL CONTRATO en relación con reclamaciones de terceros.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



53. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.12. y 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, **EL CONCESIONARIO** deberá garantizar la suficiencia de las pólizas expedidas, atendiendo al objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en la presente Adición y Prórroga, para lo cual se requiere que se actualice la garantía de cumplimiento.
54. Que mediante Oficio No. RUNT-RDC-MT-1273-2019 de fecha 12 de abril de 2019, radicado en el Ministerio con No. 20193210238752 la interventoría REDCOM expidió concepto favorable a las modificaciones a suscribir por medio del presente Otrosí, señalando expresamente que *“encuentra la Interventoría que el otrosí propuesto para modificar el contrato de concesión No. 033 de 2007, no solo atiende a la voluntad de las partes en dicho sentido, sino que principalmente obedece a una causa real y cierta, anticipándose así a un resultado posiblemente perjudicial para el desarrollo del objeto contractual, que podría llegar a suceder más adelante de no adoptarse desde ahora las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y de los fines de la contratación inicialmente efectuada.”*

De igual manera mediante Oficio No. RUNT-RDC-MT-1282-2019 del 25 de abril de 2019, radicado en el MINISTERIO DE TRANSPORTE bajo el radicado No. 20193210259862, la Interventoría REDCOM expidió concepto sobre la viabilidad técnica, jurídica y financiera para la suscripción del presente documento contractual, en el que manifestó que *“Conforme a la invitación recibida del Ministerio, durante los últimos 3 meses la Interventoría acompañó el proceso de análisis de las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y administrativas que harían posible mantener la prestación del servicio público a los usuarios sin afectar las Condiciones Técnicas y Tecnológicas ni las Condiciones de Operación con que deberá operar el R.U.N.T. Durante las reuniones celebradas, fueron contempladas diferentes alternativas y estrategias de ejecución contractual, buscando siempre mantener el objeto del contrato bajo su mismo alcance, las mismas condiciones técnicas y de operación, el equilibrio económico del operador y el cumplimiento de la normatividad. Siendo así, la minuta del otrosí No. 09 que resultó de las distintas mesas de trabajo celebradas, recoge apropiadamente la mejor alternativa jurídica, técnica, administrativa y/o financiera que las partes contratantes estuvieron dispuestas a convenir, luego de la ponderación objetiva de cada modificación individualmente considerada y de su impacto en la ejecución del objeto contractual”*.

55. Que mediante radicado No 20193210261222 la firma Medellín & Durán Abogados presentó ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE el concepto de diagnóstico para la prórroga del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, analizando la viabilidad jurídica para la celebración del negocio jurídico plasmado en el presente Otrosí, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito mientras se adelanta la estructuración de un proceso de contratación para concesionar la prestación de este servicio, con respeto absoluto a los principios de la contratación estatal y al ordenamiento jurídico aplicable.
56. Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación tiene dentro de sus funciones vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, defender los intereses de la sociedad, velar por el ejercicio



La movilidad
es de todos

Mintransporte



diligente y eficiente de las funciones administrativas e intervenir en los procesos ante autoridades administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Con fundamento en estas funciones, la Procuraduría General de la Nación tiene una función preventiva y una facultad de acompañamiento preventivo a las entidades públicas en materia de contratación estatal, con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la correcta gestión de la actividad contractual, defender los derechos fundamentales en peligro, evitar una afectación negativa al patrimonio público, vigilar la observancia de los principios y fines de la contratación estatal, y evitar la vulneración del ordenamiento jurídico o la comisión de faltas disciplinarias. Sin embargo, en el ejercicio del acompañamiento preventivo la Procuraduría no expide conceptos, avals o aprobaciones frente a los documentos contractuales producidos.

57. Que mediante Oficio No. 20181100395661 del 27 de septiembre de 2018, el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, el acompañamiento preventivo y permanente a este proceso tendiente a obtener la adición, prórroga y modificación del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 entretanto se adelanta la estructuración del proceso para seleccionar al nuevo contratista del RUNT, con el objeto de lograr la correcta gestión del trámite contractual, garantizando la prevalencia del orden jurídico y la protección al patrimonio público.

En desarrollo de esta labor de acompañamiento, la Procuraduría General de la Nación a través de sus Delegadas para la Conciliación Administrativa, para la Descentralización y las Entidades territoriales y para la Función Pública, junto con el MINISTERIO DE TRANSPORTE, llevó a cabo distintas reuniones y mesas de trabajo, una de ellas con participación del Concesionario actual, en las que se realizó el estudio de los documentos que soportan la suscripción del presente documento contractual, el análisis de las consideraciones que motivan la modificación contractual, las decisiones adoptadas en el Laudo Arbitral proferido el 9 de agosto de 2019, la duración del plazo de prórroga, y en general todos los elementos, acuerdos, e insumos técnicos y financieros que hacen parte de negocio jurídico contractual.

58. Que en reuniones llevadas a cabo el 24 de abril de 2019 con la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, y el 25 de abril de 2019 con la Delegada para la Conciliación Administrativa, se consideró que de los acuerdos plasmados en el presente Otrosí se observa un proceso cuidadoso de contratación que genera unas ventajas para el MINISTERIO DE TRANSPORTE y para los ciudadanos, encontrando que existen motivos válidos que justifican su celebración y que se han elaborado unos soportes técnicos y financieros.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.12., 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá garantizar la suficiencia de las pólizas expedidas, atendiendo al objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en la presente Adición y Prorroga, para lo cual se requiere que se actualice la garantía de cumplimiento.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. BG 2017000812 A

59. Que el Comité Asesor de Contratación del MINISTERIO DE TRANSPORTE sesionó y debatió el 12, 15 y 25 de abril de 2019, recomendando en ésta última sesión la viabilidad para la suscripción del otrosí al contrato de concesión No. 033 de 2007 en los términos detallados en el presente documento y en las actas correspondientes.

En consecuencia, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y EL CONCESIONARIO acuerdan modificar el contrato de concesión en los términos que se consagran a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento contractual tiene por objeto prorrogar, adicionar y modificar el Contrato de Concesión No. 033 DE 2007 -EL CONTRATO, en adelante-, celebrado entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la CONCESIÓN RUNT S.A. -LAS PARTES, en adelante-.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El término de ejecución de la presente prórroga del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 es de dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2019, esto es, hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive. La vigencia corresponde al término de ejecución y seis (6) meses más a partir de la finalización de término de ejecución de la presente prórroga, para la liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL NEGOCIO JURÍDICO. El valor de la presente adición no se encuentra determinado, pero es determinable, correspondiendo al valor real del porcentaje de los derechos económicos de las tarifas cedidos a favor de EL CONCESIONARIO por el MINISTERIO DE TRANSPORTE por registro y expedición de certificados de información, así como por las demás compensaciones a favor de EL CONCESIONARIO expresamente previstas en el Contrato de Concesión 033 de 2007 durante el plazo de esta prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. INGRESO ESPERADO EN LA PRÓRROGA DEL CONTRATO. Para los términos del presente otrosí se entiende como ingreso esperado el 80% de los ingresos por registros y por expedición de certificados de información, en pesos colombianos constantes de diciembre de 2006, que EL CONCESIONARIO aspira recibir a partir del 1 de mayo de 2019 y hasta el vencimiento del plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este otrosí.

El ingreso esperado para el periodo es de:

Año	PERÍODO					INGRESO ESPERADO	
	Inicial Nº / Mes	Final Nº / Mes	Meses	%	Pesos \$ Constantes 31/dic./2006		
1	138 01/may/2019	275 30/abr/2020	12		\$42.127.810.383		
2	287 01/may/2020	298 30/abr/2021	12		\$ 44.092.795.411		
3	310 01/may/2021	321 31/oct/2021	6		\$ 23.110.686.134		
2,5 Años			30		\$ 109.331.291.928		

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente otrosí cualquier referencia de EL CONTRATO al Ingreso Esperado se refiere al contenido en esta cláusula, con base en cual se establecerá la tarifa para el año que corresponda. Para todos los efectos de

[Handwritten signature]
15



La movilidad
es de todos

Mintransporte



la ejecución de esta prórroga se entenderá que el Ingreso Esperado es aquel descrito en esta cláusula. Siendo esto así, a partir de la suscripción de este Otrosí, todos los documentos contractuales vigentes deben interpretarse únicamente con la definición aquí señalada.

CLÁUSULA QUINTA. INVERSIONES. EL CONCESIONARIO realizará, por cuenta propia, aportes de capital y/o endeudamiento por un monto de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.444.108.732,00)**, que serán utilizados por éste para la financiación de las inversiones necesarias para el cumplimiento de las siguientes actividades: fortalecimiento de la mesa de ayuda; desarrollo del programa de calidad de datos; provisión de información; refactorización de los registros; grupo de apoyo para el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**; validación de identidad biométrica (huella, facial); virtualización y racionalización de trámites; interoperabilidad con otros sistemas; nuevas funcionalidades; una capacitación presencial, y; nuevos canales dedicados.

La elección y priorización de las actividades las realizará el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, de manera alternativa. Las actividades establecidas se desarrollarán progresivamente de conformidad con el procedimiento de control de cambios incorporado en el **APÉNDICE I – PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS** del presente Otrosí, para lo cual el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** instruirá a **EL CONCESIONARIO** para su diseño, construcción, modificación, implementación y operación y hasta el monto de inversiones establecido en el primer inciso en esta cláusula. En consecuencia, los requerimientos se ejecutarán por parte de **EL CONCESIONARIO** hasta concurrir el monto de las inversiones a las que se refiere el primer inciso de esta Cláusula, siendo responsabilidad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** la financiación y el desembolso de los recursos necesarios para los requerimientos que lo sobrepasen. El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** elegirá y priorizará las actividades a implementar.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente Cláusula, en el momento que se priorice un requerimiento por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, **LAS PARTES** determinarán el plazo y condiciones, de manera que se garantice su realización dentro del plazo de ejecución establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Otrosí y dejará sin efecto las cláusulas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO II. En caso que, por cualquier motivo, no se pueda ejecutar el monto total de la inversión para la prórroga, **EL CONCESIONARIO** se obliga a consignar el saldo en el Fondo de Reposición, en un plazo no superior a un mes desde que se agote el término de ejecución de esta prórroga, descontando el monto comprometido.

CLÁUSULA SEXTA. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO – ANS-. Para la ejecución de esta prórroga, los Acuerdos de Niveles de Servicio y de Operación –ANS serán los descritos y pactados en el **APÉNDICE II – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO**. Los Acuerdos de Niveles de Servicio y de Operación son una serie de indicadores cuya medición periódica y permanente garantizará a el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** la mejor calidad de servicio posible prestado por **EL CONCESIONARIO**.

Cuando los niveles de servicio y operación sean inferiores a los establecidos, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a incrementar los traslados mensuales con destino al Fondo de Reposición por el valor que resultará después de aplicar la metodología



La movilidad
es de todos

Mintransporte



que se describe en el APÉNDICE II - ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUBCUENTA 2 - FONDO DE REPOSICIÓN. A cargo de la Subcuenta 2 “Fondo de Reposición”, se efectuarán los pagos que surjan por la adquisición y/o, adición y/o, actualización y/o, crecimiento y/o, reposición y/o, soporte y/o renovación de hardware o software base de la Solución Tecnológica

Previamente a la definición de financiación de cualquiera de las inversiones diferentes a Software Base y hardware se deberá observar que existan los recursos suficientes para la adquisición, adición y/o, actualización y/o, crecimiento y/o, reposición y/o, soporte y/o renovación de hardware o software base de la Solución Tecnológica.

Todo excedente que exista al momento de terminar el plazo del presente otrosí no comprometido en los requerimientos exigidos por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** pertenecerán a esta entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO OBLIGATORIO DE REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS QUE CONFORMAN LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA. EL **CONCESIONARIO** reemplazará los componentes de hardware que conforman la solución tecnológica, de acuerdo con la siguiente tabla:

ELEMENTOS DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA	FECHA EN QUE SE DEBE REPONER
Computadores	Julio de 2021
Vídeo Cámaras	Agosto de 2021
Impresoras de Licencia(*)	Julio de 2019
Lectores de Huella Dactilar	Agosto de 2021
Lectores de Código Fuente Bidimensional	Agosto de 2021
Digitalizadores de Firma	Agosto de 2021
Impresora de Documentos	Julio de 2021

(*) Dado que en el año 2019 fueron repuestas 20 impresoras de licencias, por necesidades de la operación, estas no serán sujetas de reposición.

CLÁUSULA NOVENA. APORTES, MANEJO DE LOS RECURSOS Y DISPERSIÓN. En las subcuentas consagradas en la **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA** de EL **CONTRATO** ingresarán los recursos provenientes de los derechos económicos de las Tarifas recaudados por ingreso de datos al RUNT, por expedición de certificados de información y de aquellos relacionados con todo negocio económico que EL **CONCESIONARIO** desarrolle y explote utilizando la información contenida en los registros en la dispersión establecida en la misma, esto es:

- Subcuenta Principal: 80%
- Subcuenta 2 – Fondo de Reposición: 11%
- Subcuenta 3 – Interventoría: 3%
- Subcuenta 4 – Recursos destinados al Fondo Cuenta: 6%

En caso de que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** como resultado del proceso de interventoría realizado sobre las actividades de EL **CONCESIONARIO** encuentre que



La movilidad
es de todos

Mintransporte



los dineros de uno o varios de los negocios explotados por este no están siendo dispersados como se indica en la presente cláusula, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** podrá ordenar su dispersión conforme se establece en esta cláusula. Previamente a cualquier determinación, realizará el mismo procedimiento establecido en el **APÉNDICE II - ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO**.

PARÁGRAFO. Esta dispersión se aplicará incluso frente a los ingresos recibidos por explotación de la información de los registros del contrato original.

CLÁUSULA DÉCIMA. DONACIÓN DE EQUIPOS. Los equipos y elementos afectos a la Solución Tecnológica que hayan sido objeto de reposición podrán ser donados o transferidos a título gratuito cuando no se reciba oferta alguna, o las ofertas por venta no se consideren aceptables por **LAS PARTES**, previo visto bueno de la Interventoría. De no proceder la venta ni la donación ni la transferencia a título gratuito, deberán ser destruidos, suscribiendo un acta con la presencia del Interventor y del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**. Estos procedimientos se realizarán conforme a las normas legales vigentes que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. EMPALME DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA. LAS PARTES acuerdan que a partir del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio del nuevo operador de la Solución Tecnológica del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se deberá comenzar el proceso de empalme entre **EL CONCESIONARIO** y el nuevo operador.

Para efectos del presente contrato se entenderá que la escogencia del nuevo operador de la Solución Tecnológica del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT se formaliza con la firma del acta de inicio del contrato de concesión u equivalente entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el nuevo operador.

Los documentos y productos entregables que el nuevo operador de la Solución Tecnológica del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT requerirá por parte de **EL CONCESIONARIO** serán los definidos en la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Concesión No. 033 de 2007.

En todo caso, el proceso de empalme debe cumplir el cronograma que será convenido por **LAS PARTES** dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA RENUNCIA UNILATERAL.

12.1. LAS PARTES entienden que **EL CONCESIONARIO** renuncia a adelantar cualquier reclamación judicial o administrativa, por sí o por interpuesta persona, en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por cualquier valor por concepto de las siguientes controversias derivadas de la ejecución hasta la fecha de **EL CONTRATO**, contenidas en la comunicación CSR.1194.2017 del 17 de febrero de 2017, las cuales se identifican a continuación con valores de marzo de 2019:

1. Reclamación por actividades no contractuales desarrolladas por la Concesión, a saber:
 - a. Migración de información al Registro Nacional de Automotores – RNA y Registro Nacional de Conductores – RNC, sustentada en que no se



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



culminó en las fechas del cronograma fijado contractualmente con el proceso de cargar la información que reposaba en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y los Organismos de Tránsito en la plataforma RUNT, situación que implicó realizar validación de información y demás actividades asumiendo costos no proyectados inicialmente. Esta reclamación fue estimada por EL CONCESIONARIO en el valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$6.233.122.238).

- b. **Reclamación por el servicio de atención en el proceso de postulación y reposición y reconocimiento económico de vehículos de transporte de carga**, sustentada en que el contrato no se pactó, en concepto del contratista, la obligación de gestión, administración, control y seguimiento en los procesos y procedimientos adoptados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en la política pública de reposición de vehículos. Esta tercera reclamación fue estimada por EL CONCESIONARIO en valor de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$550.895.549).
- c. **Reclamación por carga y corrección de locatarios en contratos de entidades financieras**, sustentada en que el MINISTERIO DE TRANSPORTE de Transporte mediante resoluciones 366 de 2013 y 5832 de 2013 estableció un requisito adicional a la matrícula inicial de los vehículos adquiridos por entidades financieras incorporando a los registros la información del locatario y la validación de infracciones de tránsito en cabeza de este y no del propietario. Esta cuarta reclamación fue estimada por EL CONCESIONARIO en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$852.709.502).
- d. **Reclamación por carga de maquinaria de grandes importadores y cargue de información de maquinaria ingresada al país con anterioridad a la vigencia del Decreto 261 de 2012**, sustentada en que el MINISTERIO DE TRANSPORTE al expedir la Resolución 991 de 2015 determinó procedimiento de carga masiva al RUNT para maquinaria, estableciendo requisitos especiales, así mismo, mediante la expedición del decreto 723 de 2014 se incluyó la obligación de registrar en el RUNT, además de los vehículos objeto de la resolución 261 de 2012, de toda la maquinaria dentro del país e importada con anterioridad a las su partidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.008429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00. Lo cual implicó asumir costos adicionales que EL CONCESIONARIO estimó en OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$88.345.728).
- e. **Reclamación por cambio de licencia de conducción por cambio en tipo de documento de identidad**, sustentada en que el MINISTERIO DE TRANSPORTE al expedir la Resolución 001300 de 20007 hizo necesario el desarrollo de una funcionalidad para realizar cambios de documento de tarjeta de identidad a cédula, y de cédula de extranjería a cédula de ciudadanía, lo cual implicó costos no contemplados por



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



el contratista. Esta sexta reclamación fue valorada por EL **CONCESIONARIO** en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.330.673).

- f. **Reclamación por otras actividades no contractuales realizadas por Mesa de Ayuda**, Otras actividades realizadas por mesa de ayuda, que no son contractuales, pero que fueron ejecutadas por EL **CONCESIONARIO** con el fin de mantener actualizado y funcional el servicio concesionado, tales como: Creación de carrocerías, marcas, tipos de maquinaria, etc., de acuerdo a lo determinado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** en el artículo 5 la Resolución 5443 de 2009, Levantamiento de retención de licencia de conducción, Cambios en CUPL de subdirección de tránsito; Cambios de Municipalización de CRC. Esta sexta reclamación fue valorada por EL **CONCESIONARIO** TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 387.397.585).
- g. **Modificaciones y Correcciones de Registro Nacional Automotor y Registro Nacional de Conductores** sustentada en que, de manera permanente, los organismos de tránsito o terceros (importadores o ensambladores) cometieron errores al cargar al RUNT la información de las características de los vehículos, del propietario y de la licencia de conducción, situación que, para dar solución a los problemas frecuentemente presentados y no afectar a los usuarios, se le asignó al concesionario la labor de corrección y modificación, teniendo este que asignación de recurso humano operativo de la Mesa de Ayuda y recursos técnico no previstos. Esta octava reclamación fue estimada por EL **CONCESIONARIO** en DOS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 2.049.274.434).
2. **Autodeclaración.** Implementación de las medidas que sobre autodeclaración exigió a la Concesión el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para el desarrollo de funcionalidades de software y gestiones para actualización y depuración de los registros, validaciones, parametrizaciones, gestión, plan de socialización, divulgación y publicidad, actividades que desde los pliegos de condiciones y el propio contrato no estaban a cargo de EL **CONCESIONARIO** y que financieramente no fueron incluidas en la propuesta presentada por la concesión. Esta reclamación fue estimada en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 1.444.376.126).
3. **Validación de la identidad ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (RNEC).** Las exigencias de tipo técnico establecidas por la RNEC para implementar la interoperabilidad entre el HQ-RUNT con la base de datos de la entidad y desarrollar el trámite piloto, determino que EL **CONCESIONARIO** desarrollara funcionalidades, diseño e implementación de la arquitectura e integración de HQ-RUNT con RNEC, las cuales no estaban previstas en el contrato de concesión y financieramente no fueron incluidas en la propuesta presentada por EL **CONCESIONARIO**. Esta



La movilidad
es de todos

Mintransporte



reclamación fue estimada en la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.867.449.075).

4. **Reclamación por cambios en la regulación, sustentada en los siguientes cambios:**

Relacionados con el Registro Nacional Automotor:

Exigencia de inclusión de nuevos campos en la estructura de datos para trámites de juzgamiento de vehículos clásicos y antiguos (RUNTC00004639)

Inclusión de nuevos campos en base de datos que incluya la repotenciación de vehículos de carga (RUNTC0000606),

Nuevas funcionalidades para implementar en Colombia el Número Único de Identificación Vehicular (VIN), (RUNTC00005199, RUNTC00005743)

Implementación de validaciones y parametrizaciones asociadas a la implementación del VIN (RUNTC00005506, RUNTC00005830, RUNTC00005743).

- a) Cambios en las consultas dispuestas en la página web, adicionando y retirando campos de información. (RUNTC00006966, RUNTC00004408, RUNTC00004748, RUNTC00006061)
- b) Homologación de vehículos automotores a través de la plataforma RUNT
(RUNTC00003424, RUNTC00003583, RUNTC00003739, RUNTC00004712, RUNTC00004963, RUNTC00005131, RUNTC00005210, RUNTC00005555, RUNTC00005338, RUNTC00001629, RUNTC00003062, RUNTC00005517, RUNTC00005560, RUNTC00003065, RUNTC00005339, RUNTC00005480, RUNTC00003582, RUNTC00005130, RUNTC00005560, RUNTC00006316)
- c) Trámites de vehículos de importación temporal (RUNTC00004410).
- d) Duplicidad de placas, generada por el propio Ministerio y por los Organismos de Tránsito (RUNTC00000613)
- e) Modificar la información de vehículos automotores carga por los Organismos de Tránsito (RUNTC00005327)
- f) Generación y gestión del Permiso de Circulación Restringida para vehículos en proceso de fabricación o ensamble (RUNTC00003438, RUNTC00004115, RUNTC00006997).
- g) Trámites de vehículos en leasing o arrendamiento comercial (CC RUNTC00009044).
- h) Vehículos registrados en el Departamento de San Andrés y Providencia (RUNTC00004698)
- i) Administración y gestión del programa de reposición de los vehículos de carga establecido por el Gobierno Nacional dentro de la política de



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 201700832 A

- regulación del parque automotor de carga (RUNTC00006201, RUNTC00006466, RUNTC00006578, RUNTC00006588).
- j) Modificación trámite Revisión Técnico-Mecánica y de Gases (RUNTC00006189, RUNTC00006292, RUNTC00006300, RUNTC00004454, RUNTC00004460, RUNTC00006122).
- k) Modificación de trámites de vehículos (RUNTC00005327, RUNTC00004631, RUNTC00004492, RUNTC00006105)
- l) Inclusión de nuevas validaciones y eliminar validaciones, a trámites de vehículos (RUNTC00001038, RUNTC00004638, RUNTC00004411, RUNTC00005508, RUNTC00006620).
- m) Funcionalidades para dar soluciones a errores o atender omisiones del Ministerio (RUNTC00000854, RUNTC00004325, RUNTC00006900, RUNTC00007180, RUNTC00006834, RUNTC00006833, RUNTC00006856, RUNTC00005860, RUNTC00006785, RUNTC00006441, RUNTC00007417)
- n) Administren nuevas parametrizaciones de tablas exigidas por el Ministerio (RUNTC00007054, RUNTC00004633).
- o) Inclusión y supresión de cambios de información y estructura de los mismos (RUNTC00006432, RUNTC00007226, RUNTC00006999, RUNTC00004358, RUNTC00004409, RUNTC00006334)
- p) Cambios en las reglas de negocios tanto para procesos en general como para para introducir particularidades dentro de un proceso (RUNTC00003060, RUNTC00002609, RUNTC00003088, RUNTC00003092, RUNTC00004632, RUNTC00004665, RUNTC00004714, RUNTC00003175, RUNTC00003175, RUNTC00006787, RUNTC00007334, RUNTC00007048, RUNTC00009188, RUNTC00008264, RUNTC00008645, RUNTC00007129, RUNTC00006552, RUNTC00004322, RUNTC00005732, RUNTC00005549, RUNTC00007065, RUNTC00007053)
- q) Funcionalidades para administra especies venales y no venales (RUNTC00004621)

Relacionados con el Registro Nacional de Accidentes de tránsito:

Por cuanto con la expedición de la Resolución 11268 de 2012 se exigieron nuevos requisitos al contratista, no exigidos inicialmente en el contrato de concesión. Siendo estas en particular el reporte y cargue al RUNT del informe policía del accidente de tránsito.

Relacionado con el Registro Nacional de Conductores

- a) Reglamentación de la Ficha Técnica de la Licencia de Conducción (RUNTC00004524, RUNTC00007334, RUNTC00001776)
- b) Reglamentación de los Centros de Reconocimiento de Conductores
- c) Atención de cambios en la vigencia de la Licencia de Conducción (RUNTC00006414)
- d) Cambios en las funcionalidades de consulta solicitadas por el Ministerio (RUNTC00004204, RUNTC00006442)



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000812 A

- e) Administración y control del proceso de suspensión y cancelación de la Licencia de Conducción (RUNTC00004411)
- f) Modificación e inclusión de nuevas validaciones para procesos de los Centros de Reconocimiento de Conductores (RUNTC00004113, RUNTC00006996)
- g) Interoperabilidad del RUNT con el Sistema de Control y Vigilancia adoptado e implementado por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el año 2012 (RUNTC00008492).
- h) Inclusión de nuevos campos a la Licencia de Conducción para información de identificación de donadores de órganos (RUNTC00000791)
- i) Retención de la Licencia de Conducción para los casos de embriaguez (RUNTC00008521).
- j) Inclusión y modificación de validaciones y parametrizaciones asociadas a Centros de Reconocimiento de Conductores y de licencias de Conducción (RUNTC00004978, RUNTC00003073, RUNTC00005706, RUNTC00005827, RUNTC00007019, RUNTC00007849).

Relacionados con el Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística:

- a) Funcionalidades para implementar la Ley 1310 de 2010 (RUNTC00008525)
- b) Funcionalidades para implementar el Decreto 019 de 2012 (RUNTC00007227)
- a) Nueva ficha técnica de la tarjeta de instructor en técnicas de conducción (RUNTC00004459)
- b) Nueva Tarjeta de Servicio para los vehículos de enseñanza automovilística (RUNTC00007019)

Relacionados con el Registro Nacional de Empresas de Transporte:

- a) Implementar normas sobre supresión y racionalización de trámites (RUNTC00008266).
- b) Implementación nueva Ficha Técnica de la Tarjeta de Operación (RUNTC00009187)
- c) Traslado de matrícula de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción municipal, distrital y metropolitano (RUNTC00008266).
- d) Tramites de vehículos de transporte internacional con Venezuela al salir de la CAN (RUNTC00009936)
- e) Modificaciones de impresión de formatos de operación de transporte internacional (RUNTC00009931, RUNTC00008703)

Relacionados con el Registro Nacional de Infracciones de Tránsito

- a) Centros Integrales de Atención (RUNTC00004321)
- b) Funcionalidades para implementar Resolución 4230 de 2010 (RUNTC00004321)



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte



- c) Implementación interoperabilidad con el Sistema de Información de Multas por infracciones de Tránsito — SIMIT (RUNTC00004411).
- d) Asignación y control de comparenderas electrónicas (RUNTC00004621).
- e) Mejoras de curso de conducción por infracciones (RUNTC00008512)

Relacionados con el Registro Nacional de Licencias de Tránsito:

- a) Funcionalidades de Impresión de Licencias de Tránsito (RUNTC00008714)

Relacionados con el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada:

(RUNTC00007183, RUNTC00007184, RUNTC00007469, RUNTC00007349)

- a) Funcionalidades para implementar Resolución 4775 de 2009
- b) Funcionalidades para implementar Decreto 019 de 2012
- c) Funcionalidades para implementar Decreto 2262 de 2012
- a) Funcionalidades para Resolución 12335 de 2012
- b) Funcionalidades para implementar Resolución 210 de 2013
- c) Funcionalidades para implementar la Ficha Técnica de las Especies Venales Tarjeta de Registro de Maquinaria.
- d) Funcionalidades para implementar Decreto 723 de 2014
- e) Funcionalidades para implementar Resolución 2086 de 2014
- f) Funcionalidades para implementar Resolución 3157 de 2014
- g) Funcionalidades para implementar Resolución 4430 de 2014
- h) Funcionalidades para implementar Resolución 1068 de 2015.

Relacionado con el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas:

- a) Mejora en la funcionalidad de consulta de información para cada uno de los actores del sistema (RUNTC00006966, RUNTC00004408, RUNTC00004748, RUNTC00006061, RUNTC00004324, RUNTC00005314).
- b) Mejora de funcionalidad requerida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC. (RUNTC00007205)

Relacionado con el Registro Nacional de Remolques y Semiremolques:

- a) Diseño de formatos de ficha técnica de homologación (RUNTC00004974)
- b) Funcionalidades para realizar el proceso de homologación ante el Ministerio de Transporte (RUNTC00004974)
- c) Mejoras funcionales exigidas por el Ministerio para atender requerimientos de transportadores de carga. (RUNTC00006736, RUNTC00008514)
- d) Funcionalidades para implementar la Resolución 12379 de 2012 (RUNTC00007053)
- e) Funcionalidades para implementar la Resolución 663 de 2013 (RUNTC00007204)



La movilidad
es de todos

Mintransporte



- f) Funcionalidades para implementar la Ficha Técnica de las Especies Venales (RUNTC00006829)
- g) Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques (RUNTC00007349).

Relacionado con el Registro Nacional de Seguros:

- a) Atención requerimiento de FASECOLDA relacionado con modificación de datos de la póliza de Responsabilidad Civil (RUNTC00006661)
- b) Validaciones para cargue de SOAT (RUNTC00004561, RUNTC00005199, RUNTC00005506)
- c) Cambio de vigencia del SOAT (RUNTC00004525, RUNTC00005411).

Cambios asociados a procesos transversales:

- a) Generación el comprobante único de pago — CUPL - a través del portal (RUNTC00004638).
- b) Modificación de la consulta de FUPAS de la entidad para Centros de Enseñanza Automovilística. (RUNTC00005706)
- c) Modificación de consulta de FUPAS de Centros de Diagnóstico Automotor (RUNTC00005706)
- d) Modificación de consulta de FUPAS de Centro de Reconocimiento de Conductores. (RUNTC00005706)
- e) Inactivación de modificación de huella (RUNTC00003303, RUNTC00003372)
- f) Validación de personas sin huella (RUNTC00003155)
- g) Modificaciones de huella (RUNTC00007103)
- h) Modificaciones de tarifas de organismos de tránsito en HQ-RUNT
- i) Modificación plantillas de documentos expedidos por RUNT
- j) Web Services entre RUNT y Sistema SIRENA del Ministerio de Transporte (RUNTC00000871).
- k) Liquidación de CUPL por ajuste de Tarifas vía web services (RUNTC00004771)

Esta cuarta reclamación fue estimada por **EL CONCESIONARIO** en la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$19.603.852.364).

12.2. LEGITIMIDAD Y BUENA FE. LAS PARTES expresan que la presente que lo pactado en este documento está libre de error, fuerza o dolo y se celebra de buena fe; que las renunciaciones voluntarias se encuentran ajustadas a derecho y a sus intereses.

12.3. OBLIGACIONES DE NO HACER: EL CONCESIONARIO se compromete a no formalizar ninguna reclamación, acción o demanda, ante cualquier autoridad administrativa o judicial o convocar a Tribunal de Arbitramento, en relación con los

ATP
25-12-14



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte



hechos y derechos vinculados con la renuncia unilateral y voluntaria que se expresa en el presente documento contractual, ni por los conceptos y cuantías determinados y definidos en el presente documento contractual, causados hasta la fecha de suscripción del mismo.

12.4. TRÁNSITO A COSA JUZGADA. Las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente renuncia hacen tránsito a cosa juzgada, son exigibles por **LAS PARTES** y prestan mérito ejecutivo.

12.5 VALOR DE LA RENUNCIA. Para todos los efectos legales la cuantía del negocio jurídico de renuncia es el valor establecido en la DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA RENUNCIA UNILATERAL, esto es la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.081.753.474).**

12.6. RENUNCIA A PRETENSIONES LITIGIOSAS. EL CONCESIONARIO renuncia de forma expresa a través de la firma del presente otrosí a toda pretensión litigiosa o administrativa por cualquiera situación anterior al 1 de mayo de 2019 relacionada con la celebración y ejecución del Contrato de Concesión 033 de 2007, salvo las relativas frente al cumplimiento del laudo arbitral y sus intereses.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CERTIFICACIÓN. Teniendo en cuenta la ejecución del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 por parte de **EL CONCESIONARIO - LA CONCESION RUNT S.A.** - a la firma del presente otrosí y en documento separado, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** procederá a certificar la existencia y ejecución de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas y condiciones contenidas en **EL CONTRATO** y en todos los documentos que lo integran que no hayan sido modificados en el presente Otrosí, mantendrán su texto y vigencia, tal y como se estipularon en el contrato. A su vez, las cláusulas estipuladas en este Otrosí prevalecerán frente a cualesquiera del contrato original, anexos, manuales o cualquier otro documento afecto al contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO se compromete a presentar la ampliación y modificación de vigencia de las garantías exigidas en la **CLÁUSULA DECIMOSEXTA** del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, por el 10% de valor del ingreso esperado de la **CLÁUSULA CUARTA** del presente Otrosí dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CONTRATO DE FIDUCIA. EL CONCESIONARIO se compromete a ampliar y modificar el contrato de fiducia contemplado en el Contrato de Concesión No. 033 de 2007 y todos los contratos adicionales necesarios para la correcta ejecución de este Otrosí.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente otrosí de adición, prórroga y modificación, los apéndices I y II enunciados en la parte resolutive del presente otrosí y los demás que se susciten durante la ejecución del contrato. Para efectos de justificación y viabilidad del presente otrosí, los documentos relacionados en los considerandos, forman parte integral del mismo y no forman parte del clausulado.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CLÁUSULA DECIMOCTAVA. VIGENCIA. Este Otrosí entra en vigencia desde el momento de su suscripción.

El presente otrosí se firma por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D.C., el

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

29 ABR. 2019

July Andrea Saenz Rivera
JULY ANDREA SAENZ RIVERA
Asesor código 1020 grado 13
Encargado de las funciones de Secretaria General del Ministerio

POR EL CONCESIONARIO - CONCESIÓN RUNT S.A.

Orlando Patiño Silva
ORLANDO PATIÑO SILVA
Representante Legal

Elaboró: Medellín & Duran Abogados S.A.S.
Revisó: Adriana Muñoz / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Alexandra Bautista / Abogada Grupo de Contratos